



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 140 de 2022

“Por el cual se Delegan unas funciones y se dictan Otras disposiciones”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 209, 305 de la Constitución Política; artículos 3, 9, 10 de la Ley 489 de 1998 y artículo 120 de la ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Y el artículo 305 de la Constitución, el cual establece las funciones del Gobernador.

Que en el desarrollo del citado artículo, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3 consagra:

“PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA”. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)”

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 120 señala: **“ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración.

Que de acuerdo al literal c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los Departamentos, distritos y Municipios de categorías 1a, 2a, 3a y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el Decreto número 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y decreto 1975 de 2019, por el cual se estableció el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, define en el artículo 56 al INVIMA como la entidad responsable de la operación del sistema y en el numeral 3 del artículo 60, como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 140 de 2022

"Por el cual se Delegan unas funciones y se dictan Otras disposiciones".

dedicados al almacenamiento y/o distribución o expendio de carne y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud.

Que a través de las resoluciones números 3009 de 2010, 240, 241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de salud y Protección Social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación de animales del Orden Crocodylia, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especiales de aves de corral y chigüiros respectivamente, de las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto número 1282 de 2016, las Entidades Territoriales de Salud emitirían la Autorización Sanitaria Provisional a quienes ejerzan las actividades relacionadas con almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles, por un término de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

Que las autorizaciones sanitarias provisionales, en virtud de lo consagrado en el artículo 5 de la resolución 2016041871 del 7 de octubre 2016 "Por la cual se establecen los lineamientos para obtener Autorización Sanitaria Provisional por parte de los establecimientos que realizan las actividades de almacenamiento y expendio de carne y/o productos cárnicos comestibles, así como la Inscripción, Inspección, Vigilancia y Control del transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles", tuvieron vigencia hasta el 19 de octubre de 2018; por cuanto la mencionada, fue publicada en el diario oficial No. 50.031 de 19 de octubre de 2016.

Que el artículo 7 de la resolución 2016041871 del 7 de octubre de 2016 expedida por la Directora de Responsabilidad Sanitaria Encargada de las funciones de Director General del INVIMA, establece que "Las personas naturales o jurídicas responsables de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución y/o expendio de carne y productos cárnicos comestibles que inicien actividades después de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016, deberán obtener la autorización sanitaria por parte de la Entidad territorial de salud competente, para lo cual deberá realizar el siguiente procedimiento":

1. Inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 3753 de 2013, para lo cual se deberá diligenciar el formato establecido en el anexo técnico de dicha resolución.
2. Solicitar la autorización sanitaria ante la Entidad Territorial de salud competente en la jurisdicción del Departamento, distrito y municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, mediante "formulario de solicitud de autorización sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles", el cual se encuentra en el anexo No. 1 de la presente resolución.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto número 1282 de 2016, todo transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), los cuales incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar dichas autoridades.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios de la Administración Pública, en especial los de eficiencia, eficacia y celeridad, es conveniente delegar en un funcionario de la Gobernación, la emisión de autorizaciones sanitarias definitivas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 140 de 2022

"Por el cual se Delegan unas funciones y se dictan Otras disposiciones".

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese al Secretario de Despacho - Código 020- 04 asignado a la Secretaria de Salud, las competencias atribuidas al Departamento como Entidad Territorial de Salud, en los términos del artículo 7 de la Resolución 2016041871 del 7 de octubre de 2016 expedida por la Directora de Responsabilidad Sanitaria Encargada de las funciones de Director General del INVIMA, en relacionadas con la expedición de la Autorización Sanitaria a quienes ejerzan las actividades relacionadas con almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Gobernador y serán susceptibles de los recursos que contra los mismos procedan.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar un informe al Gobernador de Bolívar cada seis (6) meses, sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetarse a sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable a los procesos asumidos y a las que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 1034 del 24 de Noviembre de 2017.

Dado en Cartagena de Indias D. T, a los 04 de mayo 2022

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vº Bº: Alvaro Gonzalez Hollman - Secretario de Salud de Bolívar

Vº Bº Eduardo Franco Osorio - Director Salud Pública

Revisó: Eberto Antonio Oñate del Río - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Alberto Bernal Jiménez - Asesor de Despacho secretaria de salud

Proyectó: Aníbal Grajales Ramos - Técnico Operativo Programa de alimentos.

Elaboro: Ana Karolina Quevedo y William García - Asesores externos Programa de Alimentos

